



CIRCULAR INFORMATIVA

Agencia de Aduanas Andinos Nivel 1

**DECRETO 647 DEL 28 DE ABRIL DE 2023 – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
TURISMO**

El MinCIT estableció un contingente transitorio para las exportaciones de 61.012 toneladas de desperdicios y desechos de chatarra de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) estableció un contingente anual para las exportaciones de 61.012 toneladas de desperdicios y desechos de chatarra de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero, distribuidos en cinco subpartidas arancelarias, el cual será administrado por el MinCIT, quien verificará con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que las personas interesadas no registren deudas en mora en materia aduanera, tributaria o cambiaria, al momento de la presentación de la solicitud. El contingente no aplicará a las mercancías que a la entrada en vigencia del decreto estén amparadas con una solicitud de autorización de embarque presentada y aceptada, o con un Formulario de Movimiento de Mercancías autorizado por el usuario operador, ni a las Sociedades de Comercialización Internacional autorizadas, que antes de la entrada en vigencia del decreto hubieren expedido el Certificado del Proveedor, ni a los negocios jurídicos finiquitados entre las partes durante el año anterior a la entrada en vigencia de este decreto, que generan una expectativa legítima para el exportador, siempre y cuando adelanten el trámite para acreditarla, previo a la presentación de la Solicitud de Autorización de Embarque. El decreto entrará en vigencia transcurridos 15 días calendario contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial y regirá por dos años.

Entra en vigencia transcurridos 15 días calendarios contados a partir del día siguiente de su
publicación

D.O No 52379 del 28 de abril de 2023

OFICINA PRINCIPAL

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: july.vergara@andinossas.com | andinosotroscontigo@andinossas.com

Bogotá D.C. | Colombia

RESOLUCION 20233040017145 DEL 28 DEL ABRIL DE 2023 – MINISTERIO DE TRANSPORTE

El MinTransporte revisó los procedimientos y requisitos de los trámites ante los organismos de tránsito para hacerlos más expeditos.

El Ministerio de Transporte (MinTransporte) modificó la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito 20223040045295 del 2022 mediante la cual adoptó los procedimientos y requisitos para adelantar los trámites asociados al Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y al Registro Nacional de Conductores ante los organismos de tránsito, con el fin de simplificar y racionalizar trámites. Dentro de las medidas adoptadas, vale la pena mencionar que para matricular remolques o semirremolques, se deberá observar un procedimiento que incluye la presentación de un certificado individual de aduana y/o declaración de importación, según el caso; cuando el vehículo es ensamblado en Colombia y el importador y el comercializador es el mismo, se requiere la factura electrónica de venta y el certificado individual de aduana; cuando el importador no es comercializador se requiere la factura electrónica de venta del país de origen y declaración de importación. Para la matrícula de vehículos vendidos o donados por misiones diplomáticas, a cambio de la factura electrónica de venta y certificado individual de aduana, tránsito verificará la autorización de venta expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, declaración de importación inicial y modificatoria la cual debe contener como importador al adquiriente o donatario del vehículo.

Rige a partir de la fecha de publicación en el diario oficial -D. O No 52386 del 05 de mayo de 2023

LEY 2293 DEL 26 DE ABRIL DE 2023 – CONGRESO DE LA REPUBLICA

Fue sancionada la Ley que aprobó el Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia y Perú, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia.

Fue sancionada la Ley por medio de la cual se aprobó el Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, suscrito el 30 de junio del 2015. El Tratado relativo a la adhesión de Croacia a la Unión Europea se firmó en diciembre del 2011

OFICINA PRINCIPAL

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: july.vergara@andinossas.com | andinostcontigo@andinossas.com

Bogotá D.C. | Colombia

y entró en vigor en julio del 2013. Croacia se adhirió a la Unión Europea cuando el Acuerdo aún no había sido aplicado en Colombia, y no preveía que un país se adhiriera a la Unión Europea antes de que el Acuerdo se aplicara en las tres Partes, fue entonces necesario acudir al artículo 328 del Acuerdo que contempla la adhesión de nuevos Estados miembros de la Unión Europea. El Protocolo aborda cualquier efecto de la adhesión, es así como entre otros temas se refiere a las mercancías exportadas de Colombia o Perú a Croacia, o de Croacia a Colombia o Perú que, a la fecha de entrada en vigor del protocolo, estén en tránsito o en depósito temporal en un depósito aduanero o una zona Franca en Colombia, Perú o Croacia que tendrán trato preferencial supeditado a la presentación a las autoridades aduaneras de la parte importadora, en un plazo de 12 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de una prueba de origen expedida retrospectivamente en la Parte exportadora.

Rige a partir de la fecha de su publicación, previa revisión de la corte constitucional

Cualquier duda o comentario por favor comunicarse con:

stephania.ramos@andinossas.com

Alberto.acosta@andinossas.com

OFICINA PRINCIPAL

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: july.vergara@andinossas.com | andinostcontigo@andinossas.com

Bogotá D.C. | Colombia